



SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

VAC/IAS/RMV/JEM

Aprueba convenio de transferencia de recursos del Programa Atención Temprana, que indica

RESOLUCION EXENTA N° 0064

SANTIAGO, 22 ENE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N°21.125, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2019; el Decreto Supremo N°76, de 26 de octubre de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social que nombra a la Directora Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución Exenta DGP N°646, de 21 de marzo de 2018, del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; los antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO

- 1° Que, la Resolución Exenta N°5991, de 22 de septiembre de 2014, del Servicio Nacional de la Discapacidad, aprobó el Programa de Atención Temprana, que tiene por objetivo general "Contribuir a la inclusión social y equiparación de oportunidades de niños y niñas en situación de discapacidad o rezago del desarrollo".
- 2° Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, vigente en el Estado de Chile, destaca el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconoce, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos.
- 3° Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la Ley N°20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.
- 4° Que, la Ley N°20.422, en su artículo 66, letra c) confiere a la Dirección Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio, controlarlo y velar por el cumplimiento de sus

objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la letra f) del mismo artículo, podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

- 5° Que, la Ley N°20.422, en su artículo 34, inciso segundo, dispone que los establecimientos de enseñanza parvularia, básica y media contemplarán planes para alumnos con necesidades educativas especiales y fomentarán en ellos la participación de todo el plantel de profesores y asistentes de educación y demás integrantes de la comunidad educacional en dichos planes.
- 6° Que, actualmente la educación inclusiva se entiende como el proceso que identifica y responde a la diversidad de necesidades de todas y todos los estudiantes a través de una mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, reduciendo la exclusión en la educación. Involucra cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, con una visión común que incluye a todos los niños y niñas del rango de edad apropiado y la convicción de que es la responsabilidad del sistema regular, educar a todos los niños y niñas.
- 7° Que, la educación inclusiva y de calidad se basa en el derecho de todas y todos a recibir una educación que promueva el aprendizaje, la participación y el juego durante todo el nivel de educación parvularia.
- 8° Que, el nivel de Educación Parvularia constituye la primera etapa del sistema educacional chileno. La Ley N°20.370, General de Educación (LGE) lo define como el nivel educativo que atiende integralmente a los niños y niñas desde su nacimiento hasta el ingreso a la educación básica. Tiene como propósito favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente el desarrollo integral de aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, de acuerdo a las bases curriculares que se determinen, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora (art. 18).
- 9° Que, los primeros años de vida de un niño o niña son determinantes para su desarrollo, siendo deber del Estado velar por el acceso expedito y en igualdad de condiciones al primer nivel educativo, eliminando todas aquellas barreras que puedan interferir en el acceso a la educación como un derecho natural.
- 10° Que, por Memo N°271, de 13 de noviembre de 2018, el Jefe del Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial del Servicio Nacional de la Discapacidad, ha estimado que LA FUNDACIÓN cumple técnicamente con los requisitos necesarios para realizar las acciones que contribuyan en la ejecución del Programa de Atención Temprana, atendido que busca promover el aprendizaje y bienestar integral de niños y niñas, proporcionando educación de calidad y de forma gratuita, en un sector de alta vulnerabilidad social, lo que fue aprobado por la Directora Nacional.
- 11° Que, LA FUNDACIÓN, es una institución con personalidad jurídica, sin fines de lucro, que busca contribuir a la superación de la desigualdad y exclusión social, respondiendo a las necesidades y urgencias reales con estrategias dirigidas a niños y niñas menores de 6 años.
- 12° Que, para este 2019 se contempla la continuidad de las acciones para la institución ejecutora, considerando los ajustes y preparativos técnicos para el egreso y generar las acciones apropiadas para asumirlas institucionalmente.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha 14 de diciembre de 2018 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Fundación de Beneficencia Cristo Vive, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

**“CONVENIO DE TRANSFERENCIA
ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL DE NIÑOS Y NIÑAS EN
SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD O REZAGO DEL DESARROLLO
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y
FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA CRISTO VIVE**

En Santiago, a 14 de diciembre de 2018, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, en adelante **SENADIS**, rol único tributario N°72.576.700-5, representado por su Directora Nacional doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad N°9.092.983-6, ambos domiciliados en calle Catedral N°1575, primer piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra la **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA CRISTO VIVE**, en adelante **LA FUNDACIÓN**, rol único tributario N°71.735.400-1, representada por don Ignacio Joaquín Rosselot Pomés, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Recoleta N°5441, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por este acto, las partes se comprometen a **contribuir en la reducción de barreras para el acceso, permanencia, progreso y egreso de niños y niñas en situación de discapacidad o rezago del desarrollo, en todos aquellos establecimientos administrados por LA FUNDACIÓN, además de aquellos que a través de las acciones intersectoriales necesiten de apoyo**, para lo cual, SENADIS, a través del componente: Formación y apoyo inclusivo a las comunidades educativas, financiará:

La contratación de duplas profesionales del área de la salud y educación, los cuales prestaran servicios profesionales en función de las siguientes líneas de trabajo y que comprende las acciones que en cada caso se indican:

- a. Apoyo educativo inclusivo para los equipos educativos de atención directa de niñas y niños en contextos regulares de educación, que comprende:
Formulación y ejecución de Planes de Apoyo Inclusivos elaborados por el equipo permanente en aulas regulares y con el apoyo de equipos multidisciplinarios de apoyo, con el objeto de potenciar al máximo los aprendizajes de todos los niños y niñas.
- b. Fortalecimiento de competencias inclusivas a equipos educativos de los centros.
Formación a equipos educativos para el desarrollo de competencias para la atención de calidad de niños y niñas basada en la heterogeneidad, trabajo colaborativo y enfoque de derechos. Instalar de manera gradual el modelo educativo inclusivo en cada una de las instituciones intervenidas a través de la formación y revisión intencionada del Proyecto Educativo Institucional PEI, currículum, enfoque metodológico, criterios y procedimientos de evaluación y flexibilidad de los procesos de enseñanza, disponibilidad de recursos de apoyo y desarrollo profesional. Para ello es relevante considerar las dimensiones de Culturas, Políticas

y Prácticas inclusivas dentro de las líneas de trabajo.

c. Coordinación y desarrollo de acciones intersectoriales

Favorecer y fortalecer mecanismo de coordinación con el fin de hacer eficaces las acciones impulsadas por SENADIS a favor de la infancia, instalando un sistema de coordinación local para impulsar apoyos complementarios, evitar la duplicidad de intervenciones y fomentar un desarrollo local inclusivo. Para ello, es importante en materias de educación inclusiva, considerar el apoyo a otras instituciones de educación dentro del territorio, de manera mancomunada a los equipos educativos.

d. Fortalecimiento y apoyo a las familias.

Promoción de la calidad de las interacciones y respuestas educativas de las familias a las necesidades particulares de todos los niños y niñas. Comprensión de la discapacidad y rezago del desarrollo y su abordaje con perspectiva de derecho y enfoque de género. Desarrollo de competencias y fortalecimiento de habilidades parentales para la crianza respetuosa y colaborativa.

e. Plan institucional de continuidad de acciones, que comprende:

Diseño y formulación de un Plan Institucional de continuidad, el cual debe ser elaborado por los equipos multidisciplinarios de apoyo y equipo educativo, que permita ser un recurso para dar continuidad a las acciones del Programa de Atención Temprana por parte de la misma institución. Para ello es importante reconocer las buenas prácticas implementadas, la sistematización del trabajo realizado en las líneas de trabajo, el contexto institucional y la capacidad técnica instalada.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN SENADIS.

SENADIS se obliga a transferir a LA FUNDACIÓN la suma de **\$39.385.750.-** (Treinta y nueve millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos), que serán destinados, exclusivamente para:

1. El pago de servicios profesionales, considerando que los honorarios y horas profesionales deberán ser distribuidos en relación a los meses de ejecución del convenio, en atención a la fecha de inicio y finalización, se considerará para efectos de este convenio un mínimo de 22 horas de contratación profesional.
2. La adquisición de recursos materiales de estimulación sensorial y motriz y/o tecnologías para la inclusión¹ para los centros educativos en que intervenga la Institución.

SENADIS transferirá los fondos asignados en un único desembolso, en la cuenta corriente [REDACTED] que LA FUNDACIÓN mantiene en el [REDACTED]. En caso de no contar con número de cuenta bancaria, se transferirán los fondos por medio de cheque o vale vista, a nombre de la entidad Adjudicataria.

Se debe tener presente que, el plazo para realizar la remesa por parte de SENADIS, es de 15 días hábiles contados desde la Resolución Aprobatoria del Convenio.

Para todos los efectos de este convenio, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada por SENADIS. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que,

¹ Tecnologías para la inclusión: Cualquier dispositivo (ayudas técnicas), software, equipo, sistema o instrumento fabricado, adaptado o desarrollado, que permita superar y/o eliminar las barreras educativas, que enfrentan los niños y niñas en situación de Discapacidad.

al momento de la primera rendición de cuentas, LA FUNDACIÓN acompañe el comprobante de ingreso firmado por él mismo, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

TERCERO: OBLIGACIONES GENERALES DE LA FUNDACIÓN.

Serán obligaciones las que a continuación se señalan:

1. Utilizar los recursos que le sean asignados por SENADIS, única y exclusivamente en la ejecución del convenio, conforme al presupuesto aprobado por esta entidad estatal. Esta obligación tiene el carácter de esencial y su incumplimiento es causal de término inmediato del convenio, debiendo, LA FUNDACIÓN, restituir los saldos no ejecutados, dentro del plazo de 5 días, contados desde la dictación de la Resolución que pone término al convenio. SENADIS rechazará aquellos gastos que realice LA FUNDACIÓN fuera del período de ejecución, que no se relacionen con el objetivo del proyecto, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y pertinente, a nombre de la INSTITUCIÓN.

Como asimismo, SENADIS rechazará cualquier gasto que realizare LA FUNDACIÓN antes de la entrada en vigencia del presente convenio.

2. Gastar los dineros que sean remesados por SENADIS, con estricta sujeción a los términos y categoría definida en el siguiente presupuesto:

PRESUPUESTO	
CATEGORÍA	MONTO
Personal	\$37.962.000.-
Inversión	\$1.423.750.-
Total Presupuesto Aprobado	\$39.385.750.-

3. Comunicar a los beneficiarios directos e indirectos del convenio el objetivo del mismo y que su ejecución se realiza gracias al financiamiento otorgado por SENADIS, mediante publicación destacada en un lugar visible de la sede donde se desarrolla el convenio, para conocimiento de la comunidad.

Asimismo, en el desarrollo de las acciones de formación y trabajo intersectorial, debiendo incluir en el material de trabajo y de difusión del convenio en forma visible y adecuada al formato de que se trate, la siguiente frase: **"Este proyecto aporta a la inclusión social de niños y niñas en situación de discapacidad y es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad-Senadis – Gobierno de Chile"**, de conformidad con los acuerdos establecidos con el supervisor/a asignado por SENADIS a través de su Dirección Regional respectiva.

4. Cumplir y responder al procedimiento de supervisión, seguimiento y control, administrativo y técnico, establecido en la "Guía de Gestión Administrativa y sus modificaciones, denominada de aquí en adelante Guía de Gestión", elaborada por SENADIS y que LA FUNDACIÓN declara, por este acto, haber recibido, conocer y aceptar en todos sus términos.
5. Obrar con la máxima diligencia, cumplir fielmente las instrucciones que le imparta SENADIS, a través de sus supervisores/as, y dar cuenta de cualquier hecho o circunstancia que dificulte, ponga en riesgo, haga imposible o más onerosa la ejecución del convenio; el desarrollo del convenio deberá ceñirse estrictamente al programa de trabajo aprobado por SENADIS en la visita de instalación.

6. Cualquier modificación en el programa de trabajo deberá solicitarla LA FUNDACIÓN al/la Director/a Regional respectivo/a de SENADIS, fundadamente y por escrito, quien evaluará la solicitud e informará al/la interesado/a la resolución que adopte.
7. Brindar todas las facilidades que le sean requeridas por el/la Supervisor/a de Proyectos, con motivo de visitas de seguimiento, de supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar que pueda realizar el/la Director/a Regional, la Directora Nacional, el/la Subdirector/a Nacional de SENADIS, el Ministro de Desarrollo Social u otra autoridad de gobierno.
8. Todo el material gráfico de difusión que sea diseñado por LA FUNDACIÓN, deberá ser sometido a la evaluación previa de su contenido y pertinencia por parte de SENADIS, pudiendo hacerle observaciones y aportes a los mismos.
9. Obtener, como consecuencia de la ejecución del convenio y de las actividades contempladas en él, el objetivo y resultados comprometidos. La no obtención total o parcial de uno o más de ellos, por causa imputable LA FUNDACIÓN, a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del convenio, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente convenio.
10. No ceder el presente convenio ni sus derechos y obligaciones a terceras personas.
11. Velar por la accesibilidad de los entornos donde convoque y/o se lleve a cabo alguna actividad realizada en función del presente convenio. En caso que sea necesario, disponer de un/a interprete de lengua de señas.
12. Informar por escrito a SENADIS, todo cambio de domicilio de LA FUNDACIÓN, que refleje uno distinto al indicado en el presente Convenio.
13. Informar toda renuncia o cambio de profesional a SENADIS y proceder a la pronta continuación de otro profesional para velar por la continuidad de las acciones en torno al convenio. Asimismo, cualquier otro cambio que impacte o afecte el desarrollo adecuado del programa.
14. LA FUNDACIÓN no podrá solicitar a SENADIS modificaciones al monto asignado en el presupuesto señalado precedentemente, salvo en cuanto se trate del uso del saldo no gastado, cuya modificación presupuestaria se regirá conforme a las disposiciones del presente acuerdo.
15. Incluir a SENADIS en sus actividades de difusión, promoción y comunicación del presente Convenio.
16. Presentar los informes técnicos que dan cuenta de la ejecución del convenio, tal como se establece en la cláusula décimo cuarta del presente convenio.
17. Rendir cuentas de conformidad a lo señalado en el presente convenio.
18. Reintegrar a SENADIS, a través de depósito realizado en la cuenta corriente del Banco Estado N°**00009020489** de SENADIS, aquellas sumas de dinero que no utilice para la ejecución del convenio, en uno o más ítem de cada categoría, correspondientes a los

dineros adjudicados en virtud del presente convenio, y resultantes de la aplicación del procedimiento de control financiero establecidos en el Manual de Rendiciones y la Guía de Gestión Administrativa.

19. Seleccionar y evaluar los/las profesionales idóneos/as, para el trabajo planificado, revisar en conjunto con SENADIS el perfil de los profesionales y en conjunto realizar la acción de selección final.
20. Disponer los recursos necesarios a los/as profesionales contratados/as para el traslado entre los jardines infantiles y/o oficinas centrales de LA FUNDACIÓN o cualquier otra actividad que sea con fines del convenio.
21. Disponer los recursos necesarios para que los profesionales contratados/as puedan participar de una jornada técnica durante el transcurso del convenio.
22. Disponer los recursos recurrentes (material de oficina y para la relación de talleres u otros) solicitados por los/as profesionales, para la implementación y ejecución de las diferentes acciones relacionadas al convenio.
23. Desarrollar el plan de trabajo con enfoque territorial, considerando calidad y cobertura en el desarrollo de las acciones en conjunto con SENADIS.
24. Comprometer, gestionar e implementar mejoras progresivas en materias de accesibilidad en los jardines infantiles asociados al convenio.
25. Realizar una actividad de lanzamiento y cierre, dirigida a la comunidad, a fin de dar a conocer el convenio y los resultados de las actividades comprometidas, destacando la temática de inclusión e igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.
26. Será obligación de LA FUNDACIÓN llevar a cabo, todas aquellas acciones establecidas técnicamente con SENADIS.
27. Realizar un proceso de inducción y capacitación de los profesionales contratados y otros agentes involucrados en el proceso de ejecución del convenio en coordinación con SENADIS.
28. Designar un/a encargado/a del convenio, que tenga como funciones; **Coordinar, hacer seguimiento y evaluar** las acciones que deben realizar las duplas de profesionales contratadas, además de ser responsable exclusivo del cumplimiento del Plan de Apoyo Inclusivo establecido.
29. Velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente contenida en la Ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.
30. Velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente contenida en la Ley N°21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.

CUARTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.

LA FUNDACIÓN, deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios de los/as profesional, debiendo cumplir con los perfiles requeridos respectivamente, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en la contratación.

El contrato por los servicios de servicios de los/as profesionales que mantenga y/o celebre LA FUNDACIÓN para la ejecución del presente convenio, no generará vínculo alguno entre SENADIS y el personal que preste sus servicios en virtud de este convenio.

El contrato de cada profesional deberá regirse a los límites que la ley establece en cuanto a la jornada de trabajo, esto es: no puede exceder de 45 horas semanales.

Una copia del/de los contrato/s entre LA FUNDACIÓN y la/s persona/s que preste/n los servicios, deberá/n adjuntarse dentro de la primera rendición de cuentas a SENADIS.

LA FUNDACIÓN, no podrá contratar, bajo ninguna modalidad, funcionario/a de este Servicio, que cumpla funciones de Supervisor o Coordinador o, cualquier otra función que tenga relación directa con el presente proyecto. El incumplimiento de esta obligación será causal de término anticipado del convenio, debiendo restituir los fondos, si fuera procedente, en los montos que corresponda.

QUINTO: PERFIL DEL/DE LA PROFESIONAL.

Los/las profesionales contratados deberán contar con una experiencia mínima de dos años, en el trabajo con primera infancia, capacidad de trabajo en equipo y de gestión de redes locales, conocimiento y manejo del modelo educativo con enfoque inclusivo.

Las duplas profesionales contratadas deberán cumplir con las siguientes características:

1. Dos Profesionales del área de educación con título profesional entregado por una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado, de a lo menos 8 semestres de duración, de preferencia educador diferencial o psicopedagogo con experiencia de trabajo en discapacidad.
2. Dos Profesionales del área de salud con título profesional entregado por una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado, de a lo menos 8 semestres de duración, de preferencia Terapeuta ocupacional, o kinesiólogo, con experiencia de trabajo en discapacidad.

En aquellos casos particulares en los cuales no sea posible la contratación de los profesionales recomendados deberá definirse el perfil previo acuerdo con la Dirección Regional de SENADIS.

SEXTO: ACCIONES DEL/DE LA PROFESIONAL.

Las acciones de las duplas de profesionales contratados deberán ser en torno a:

- A) Apoyo educativo en atención directa de niñas y niños:
 1. Apoyar a LA FUNDACIÓN del convenio en el ejercicio de un rol de asesor o centro de referencia técnica en temas de inclusión y discapacidad en el territorio asignado para su ejecución (Comuna, Provincia, Región).
 2. Apoyar la elaboración del Plan de Apoyo Inclusivo. Realizar un diagnóstico participativo con la finalidad de identificar las barreras para el juego, el aprendizaje y la participación (distribución física, organización, relaciones adultos-niño-niñas, actividades, entre otras). Elaborar a partir de sus resultados un plan de trabajo que

colabore en la eliminación o reducción de las barreras identificadas, contenido en el Plan de Apoyo Inclusivo.

3. Apoyo en la intervención inclusiva en las aulas regulares, propiciando la participación activa de niños y niñas, educadores/as y sus familias cuando corresponda.

B) Fortalecimiento de competencias inclusivas a equipos educativos:

1. Asesorar y apoyar técnicamente a los distintos Jardines infantiles comprometidos por convenio siendo co-responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades del mismo.
2. Asesorar en la construcción gradual de las condiciones favorecedoras de la inclusión educativa en cada uno de los jardines infantiles.
3. Fortalecer el trabajo colaborativo para discutir y decidir sobre las mejores opciones para trabajar en aula bajo un enfoque inclusivo.
4. Capacitar de forma coordinada y establecida a través de un cronograma de trabajo sancionado por SENADIS regional, a los equipos educativos, con la finalidad de instalar competencias para la atención de niños y niñas en situación de discapacidad en contextos inclusivos. Asesorar a los equipos en las siguientes dimensiones:
 - Preparación para la enseñanza y aprendizaje.
 - Ambiente para el aprendizaje.
 - Enseñanza para todos los niños y niñas.
5. Aplicar el Instrumento de Medición de Educación inclusión (IMEI), dos veces en el año. Realizar con la información obtenida un informe de resultados.
6. Desarrollar actividades de información y sensibilización a la comunidad educativa en relación a la inclusión educativa.

C) Coordinación y desarrollo de acciones intersectoriales:

- a. Articular el Programa de Atención Temprana con los Programas de Integración Escolar (PIE) de la comuna de ejecución, para el acompañamiento del proceso de transición desde la educación parvularia a la educación básica regular.
- b. Articular acciones de apoyo con otras instituciones del territorio en ámbitos de salud, sociales, municipales u otros.
- c. Incorporar a los equipos educativos en instancias de coordinación intersectorial que den continuidad a las acciones.

D) Fortalecimiento y apoyo a las familias:

- a. Desarrollar actividades de información y sensibilización a la comunidad educativa en relación a la inclusión educativa.
- b. Desarrollar actividades que permitan a las familias conocer la oferta educativa del territorio, entregando asistencia y acompañamiento en el tránsito desde la educación parvularia a la educación básica regular.
- c. Desarrollar actividades que permitan a las familias conocer estrategias y orientaciones para el hogar.
- d. Incorporar a los equipos educativos en instancias de fortalecimiento y apoyo dirigidas a las familias, para dar continuidad a las acciones.

E) Plan Institucional de continuidad de acciones:

- a. Apoyar la formulación y desarrollar en conjunto el Plan Institucional.
- b. Buscar los insumos necesario para el desarrollo del Plan: PEI, Informes técnicos

años anteriores, entre otros.

- c. Desarrollar actividades en conjunto a la comunidad educativa para rescatar principales acciones y buenas prácticas en torno a los lineamientos de trabajo.

SÉPTIMO: EXCLUSIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE LOS/LAS PROFESIONALES.

Los/as referidos/as profesionales deberán estar destinados/as única y exclusivamente al desarrollo de las actividades relativas al cumplimiento del objeto de este convenio, obligación que las partes elevan al carácter de esencial y su incumplimiento dará derecho a SENADIS para poner término al presente convenio en forma anticipada y exigir la devolución de los dineros transferidos por este acto.

OCTAVO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

La contraparte técnica la ejercerá el Servicio Nacional de la Discapacidad a través de la Dirección Regional. La contraparte técnica de LA FUNDACIÓN, se ejercerá a través de la Dirección de Educación de dicha Institución, quien se encargará de la administración y coordinación del convenio.

NOVENO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de Resolución Exenta de SENADIS que lo aprueba, hasta la fecha de la resolución de cierre del proyecto, que da cuenta del cumplimiento total e íntegro de las obligaciones emanadas del presente convenio y de sus modificaciones, en su caso. **El plazo para la ejecución del proyecto será hasta el 31 de diciembre 2019**, a contar de la entrada en vigencia.

La solicitud de prórroga sea, del período de ejecución del proyecto, como del presupuesto, debe constar en una carta suscrita por el representante legal de la FUNDACIÓN y debe ser dirigida al/la Director(a) Regional respectivo, en un plazo máximo al 50% de avance de la ejecución del proyecto, considerado desde la fecha de la Resolución Exenta que aprueba el presente convenio, la que deberá contener los fundamentos que justifican el requerimiento de prórroga.

El Jefe/a del Departamento Técnico respectivo aprobará técnicamente la procedencia de la prórroga y solicitará al Departamento de Proyectos la elaboración de la Resolución Exenta respectiva donde constará la decisión formal de SENADIS de aprobar la misma, la cual le será exigible a LA FUNDACIÓN desde su entrada en vigencia.

DÉCIMO: GARANTÍA.

Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, LA FUNDACIÓN entrega a SENADIS, a cuyo nombre recibirá a su entera satisfacción su Directora Nacional, una garantía a la vista e irrevocable consistente en una boleta de garantía bancaria, vale vista o póliza de seguro equivalente al 10% de la suma transferida, esto es la suma de \$3.938.575.- (tres millones novecientos treinta y ocho mil quinientos setenta y cinco pesos).

El documento debe estar extendido a la orden del Servicio Nacional de la Discapacidad, con una vigencia mínima de 120 días posteriores a la fecha de la rendición final de cuentas. Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae la Fundación de Beneficencia Cristo Vive, con el Servicio Nacional de la Discapacidad".

Los costos de constitución, rectificación, prórroga o renovación de dicho instrumento de garantía serán de cargo exclusivo de LA FUNDACIÓN, y en ningún caso, serán financiados con recursos otorgados por SENADIS.

DÉCIMO PRIMERO: SUPERVISIÓN.

SENADIS, designará a un/a profesional supervisor/a, cuyo nombramiento será informado a LA FUNDACIÓN mediante comunicación escrita al domicilio indicado en el presente Convenio. Este profesional supervisará la ejecución del convenio individualizado en la cláusula primera de este acuerdo de voluntades. Dicha supervisión se llevará a cabo de conformidad con lo señalado en la Guía de Gestión y sus Anexos Técnicos del Programa de Atención Temprana, y comprenderá, principalmente, las siguientes acciones:

1. Apoyo técnico a LA FUNDACIÓN relacionado con la obtención de los objetivos y resultados del convenio.
2. Realización de visitas de seguimiento, de control y de evaluación, de conformidad al sistema de supervisión establecido para tal efecto, y que se acordará en la reunión de instalación.
3. Informar sobre el avance técnico y las observaciones sugeridas en el desarrollo del convenio.
4. Evaluar los logros de la implementación del Convenio entre Senadis y LA FUNDACIÓN
5. Identificar oportunamente problemas en el desarrollo del proyecto, para adoptar medidas paliativas que no comprometan la calidad de los resultados esperados.
6. Determinar el rendimiento del proyecto en función del uso y destino de los recursos asignados, de acuerdo a lo establecido en el Convenio y en virtud de quienes se beneficien directamente de las iniciativas.
7. Solicitar a través de la Dirección Regional respectiva, el término anticipado del proyecto de ejecución o condicionar su continuidad, en caso de no cumplimiento con lo establecido en el presente convenio y/o en los documentos que forman parte integrante de él.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUMENTOS DEL CONVENIO:

La ejecución del proyecto se rige por los documentos que a continuación se indican:

- a. Convenio de ejecución del proyecto.
- b. Guía de Gestión Administrativa.
- c. Manual de Rendición de Cuentas
- d. Anexos Técnicos del Programa de Atención Temprana
- e. Normas Gráficas SENADIS.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente convenio, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente. Dichos documentos son conocidos por las partes y se entienden formar parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: AUTORIZACIÓN EXPRESA Y DIFUSIÓN.

Por este acto, LA FUNDACIÓN, autoriza expresamente y en forma indefinida a SENADIS para publicar, difundir, reproducir, ejecutar, distribuir y utilizar, total o parcialmente y sin costo alguno,

los productos, materiales, documentos u obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo los programas computacionales, que se produzcan con motivo de la ejecución del presente programa o proyecto referido solamente a las actividades relativas a los beneficiarios de este convenio.

Finalizada la ejecución del convenio y previo al cierre del mismo, LA FUNDACIÓN deberá hacer entrega a SENADIS de un ejemplar del producto, material, documento u obra antes señalados, de ser el caso.

DÉCIMO CUARTO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS.

LA FUNDACIÓN deberá enviar a SENADIS, los informes técnicos y financieros de acuerdo a los formatos establecidos en la Guía de Gestión Administrativa, Anexos Técnicos del Programa y el Manual de Rendición de Cuentas de SENADIS.

Dichos Informes corresponden a:

1. Informes Técnicos de Instalación, Avance y Final

LA FUNDACIÓN entregará al SENADIS un Informe Técnico de Instalación, un Informe Técnico de Avance y un Informe Técnico Final, los cuales deberán ser remitidos por escrito y en formato digital.

- a. **El Informe Técnico de Instalación**, deberá ser entregado **al término del segundo mes** una vez iniciada la ejecución del convenio.
- b. **El Informe Técnico de Avance**, deberá ser entregado **finalizando el sexto mes** de iniciado el convenio.
- c. **El Informe Técnico Final**, deberá ser entregado **dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de término de ejecución del convenio**. Dicho Informe deberá contener, a lo menos, la siguiente información:
 - i. Evaluación Técnica Anual, que consiste en el análisis y reporte de los niveles de logros obtenidos en relación a los compromisos adquiridos en el presente convenio considerando cada una de las líneas de trabajo y el IMEI.
 - ii. El listado del total de los beneficiarios/as del convenio, distinguiendo su género.

Junto al Informe Técnico Final se debe entregar el Plan Institucional. Cabe mencionar que el primero rescata las acciones y desarrollo del convenio durante el año en curso, mientras que el segundo recoge la información más importante de los años desarrollados el convenio con la institución ejecutora.

2. Informes Financieros

En cuanto a los Informes Financieros, éstos deberán ser entregados a la Dirección Regional o al Departamento Técnico de SENADIS, según corresponda, dando cuenta de los gastos realizados mediante documentación auténtica y pertinente, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones, que LA FUNDACIÓN declara conocer en este acto.

Los plazos para el envío de los Informes Financieros serán los siguientes:

- a. **Primera Rendición:** Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego de completado el segundo mes de ejecución.
- b. **Segunda Rendición:** Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos,

luego de completado el sexto mes de ejecución.

- c. **Tercera Rendición:** Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego de completado el décimo mes de ejecución.
- d. **Rendición Final:** Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego del término del plazo de ejecución.

Los montos no ejecutados por LA FUNDACIÓN, deberán ser reintegrados conjuntamente con la presentación de la última rendición de cuentas, lo cual deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de egreso y de depósito de dichos montos en la cuenta bancaria de SENADIS.

DÉCIMO QUINTO: REVISIÓN DE CUENTAS.

Las cuentas serán examinadas por el Departamento de Administración y Finanzas de SENADIS. Si se aprueban totalmente, se dictará una Resolución de Aprobación de las rendiciones y cierre del convenio, dentro de los 90 días corridos siguientes a la entrega de la rendición final que será notificada a LA FUNDACIÓN, por medio de un Oficio dirigido al domicilio registrado en este convenio. En cuyo caso se procederá a la devolución de la Garantía, dentro de los 25 días hábiles siguientes a la notificación.

En caso que surjan observaciones u objeciones de la revisión de la rendición de cuentas, LA FUNDACIÓN deberá subsanarlas dentro de los 10 días corridos siguientes contados desde la recepción del Oficio que las informe.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por LA FUNDACIÓN, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si SENADIS formula nuevas objeciones LA FUNDACIÓN tendrá el plazo de diez días corridos para subsanar lo objetado.

En este último caso, de no haber conformidad con la rendición y por tanto no pueda ser aprobada, se dictará una Resolución dentro del mismo plazo indicado en el párrafo primero, esto es, 90 días corridos a la entrega de la respectiva rendición, ya sea ésta parcial o final, la que dispondrá el término del convenio; la restitución de fondos, y en su caso, que se haga efectiva la Garantía, procediendo el Servicio a ejercer las acciones legales de cobro pertinentes.

DÉCIMO SEXTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS.

Para el caso que LA FUNDACIÓN requiera realizar gastos por sobre los montos transferidos en este convenio, la diferencia será de su cargo.

DÉCIMO SÉPTIMO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento por LA FUNDACIÓN de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del convenio, mediante Resolución y proceder al cobro de su garantía, según corresponda, y ejercer las acciones legales a que hubiere lugar.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte de LA FUNDACIÓN, cuando por causa imputable a ella, incurra en las siguientes causales, a saber:

1. Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente instrumento, a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
4. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
5. El incumplimiento de cualquiera otra obligación que LA FUNDACIÓN mantenga con SENADIS, producto de la ejecución del presente convenio.
6. Divulgar, cualquiera sea el medio, información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
7. Falta de financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto que excedan a los financiados en este acto.
8. La no restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
9. Suspensa o paralice sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente convenio.
10. No emita oportunamente en las fechas predeterminadas, los Informes establecidos en el presente convenio.
11. No ejecute las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
12. No presentar la rendición de cuentas en los términos establecidos en el presente convenio, o que éstas fueran rechazadas totalmente por SENADIS.

De conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, SENADIS no entregará nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición de este fondo, se haya hecho exigible al ejecutor receptor y este no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por SENADIS.

DÉCIMO OCTAVO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS.

LA FUNDACIÓN deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

1. **Restitución total:**
En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente convenio.
2. **Restitución parcial:**
 - a. Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.

- b. En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por SENADIS, LA FUNDACIÓN deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, de conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO NOVENO: FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA.

Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio a LA FUNDACIÓN, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, LA FUNDACIÓN señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, de conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

VIGÉSIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

De existir producto/s, creados con motivo de la ejecución del presente Convenio serán de propiedad de SENADIS, según lo dispuesto en las normas de la Ley de Propiedad Intelectual. SENADIS podrá inscribirla a su propio nombre, registrando, además, la marca que estime conveniente.

VIGÉSIMO PRIMERO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en la Ley 19.628 del año 1999 y en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada; toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual. Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.

3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

VIGÉSIMO SEGUNDO: TRIBUNALES COMPETENTES.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución terminación u otra causa relacionada con este convenio, será sometido a la competencia y conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

VIGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍA.

La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo, para representar a SENADIS como Directora Nacional, consta en Decreto Supremo N°76, de 26 de octubre de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social. Por su parte, la personería de don Ignacio Joaquín Rosselot Pomés, para representar a LA FUNDACIÓN, consta en el Acta Sesión 150 Directorio Fundación Cristo Vive, de fecha 31 de enero de 2017, reducida a escritura pública, ante el Notario Interino de la Octava Notaría de Santiago, don Jorge Rodrigo Schwenke Zúñiga, Repertorio N°126/2017, de fecha 31 de enero de 2017, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de LA FUNDACIÓN y uno en poder del SENADIS.”.

2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 583 del presupuesto vigente.
3. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad



DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial.
- Departamento de Proyectos.
- Fiscalía.